

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 07 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Ocho de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por memorial que antecede¹, suscrito por el ejecutante Dr. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS, manifiesta solicitud de terminación por pago total de la obligación en el presente proceso ejecutivo por cobro de honorarios seguido contra la señora cónyuge supérstite CLOTILDE MANOSALVA BADILLO, la heredera MERCEDES LOPEZ ARIZA, y las cesionarias LINA MARIA LÒPEZ MANOSALVA Y LILIA INES LÒPEZ MANOSALVA.

Revisado el diligenciamiento se tiene que en este trámite se allegó como documento base de recaudo sentencia proferida el 03 de septiembre de 2021, en la cual se determina sus honorarios como partidor en mencionada causa sucesoral, por la suma de \$970.395=, que se indica deben ser cancelados por las partes a prorrata de sus asignaciones, por lo que el demandante solicitó se libre mandamiento de pago en la forma presentada en las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, al evidenciarse que a la presente data es inexistente providencia que libere mandamiento, se observa que la petición encuadra jurídicamente en el artículo 92 del C. G. P., que prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”

En consecuencia, se ordenará el retiro de la demanda, ya que en las presentes diligencias no se ha librado mandamiento de pago, ni consecuencialmente

¹ Recepcionado el 29 de septiembre/2021 a través de correo electrónico

tampoco se ha notificado a las demandadas del presente proceso. Por cumplir con los presupuestos de la norma en mención, habrá de ordenarse el retiro de la demanda.

En consecuencia el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el RETIRO de la presente demanda ejecutiva de honorarios presentada por el Dr. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS, dirigida contra CLOTILDE MANOSALVA, la heredera MERCEDES LOPEZ ARIZA, y las cesionarias LINA MARIA LÒPEZ MANOSALVA Y LILIA INES LÒPEZ MANOSALVA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DESANOTESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bbc489928e4f185594671010cad1e5567f14fc57607a4b7cb152634bcea9930

Documento generado en 08/10/2021 04:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>